

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

422	Expídese la Resolución N°002 con el Protocolo de Primera Respuesta ante Amenazas Nucleares, Químicas, Biológicas y Radiológicas (NBQR) en el Ecuador.....	3
-----	---	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

	MPCEIP-SC-2023-0067-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11133 Microbiología de los Alimentos para Consumo Humano, Alimentación Animal y Agua. Preparación, Producción, Conservación y Ensayos de Rendimiento de los Medios de Cultivo. (ISO 11133:2014+Amd 1:2018 +Amd 2:2020, IDT) .....	11
	MPCEIP-SC-2023-0068-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 18601, Envase, embalaje y medioambiente – Requisitos generales para el uso de normas ISO en el ámbito del envase, embalaje y medioambiente (ISO 18601:2013, IDT).....	15
	MPCEIP-SC-2023-0069-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición del Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 42, Directrices para el Cero Neto (IWA 42:2022, IDT) .....	18
	MPCEIP-SC-2023-0070-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14016, Gestión Ambiental - Directrices para el Aseguramiento de Informes Ambientales (ISO 14016:2020, IDT).....	21

	Págs.
<b>MPCEIP-SC-2023-0071-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 18603, Envase, embalaje y medioambiente - Reutilización (ISO 18603:2013, IDT) .....	24
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>	
<b>Oficio Nro. SETEGISP-DDN-2023-0007-O</b>	27
<b>SETEGISP-ST-2023-0031</b> Actualícese y refórmese el “Manual de Buenas Prácticas para Uso, Gestión y Administración de las Edificaciones del Sector Público”, ahora denominado “Manual para la Administración y Uso de los Bienes Públicos”.....	29
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>195-2023</b> Declárese la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de juezas y jueces temporales en los tribunales de garantías penales, tribunales distritales contenciosos administrativos, tributarios y en las cortes provinciales a nivel nacional .....	35
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:</b>	
<b>SCE-DS-2023-19</b> Refórmese la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022.....	38

PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 187 DE 22-NOV-2023



MINISTERIO  
DE DEFENSA  
NACIONAL

## ACUERDO MINISTERIAL N° 422

LUIS LARA JARAMILLO  
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

- Que**, el segundo inciso del Artículo 15 de la Constitución de la República prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas;
- Que**, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional menciona que las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son: n) Efectuar el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines;
- Que**, el Artículo 4 de la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorio, en la parte del control menciona: Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio las armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para la fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.
- Que**, el Artículo 5 de la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorio, se menciona “Quedan sometidas a este control:
- las armas de fuego de todo calibre....
  - las municiones de todo tipo
  - los explosivos y las materias primas para su fabricación
  - Las sustancias químicas inflamables, asfixiantes, tóxicas o corrosivas y
  - Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de estos elementos.
- El reglamento de esta Ley establece las normas de control a que se refiere esta disposición.”
- Que**, el Ecuador suscribió el 14 de junio de 1972 y ratificó el 21 de marzo de 1975 la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- Que**, el Ecuador suscribió el 14 de enero de 1993 y ratificó el 06 de septiembre de 1995 además la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Que**, por dichas Convenciones se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el territorio nacional o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, que

realicen alguna actividad prohibida vinculada con la elaboración, comercialización o uso de armas químicas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 246-A, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 9 de mayo de 1997, se creó la Autoridad Nacional de Armas Químicas que regula y controla el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, se establecieron los Consejos Sectoriales, como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1406, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, se reestructura la Autoridad Nacional de Armas Químicas pasando a denominarse Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas, en la cual se conforma el Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas que lo preside el Ministerio de Defensa Nacional.

**Que**, el Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas presidido por el Ministerio de Defensa Nacional, presenta el informe técnico jurídico AAN. No. MDN-ETAQB-2022-002 de fecha 31 de octubre del 2022, en la cual sustenta la reestructuración de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas.

**Que**, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado mediante oficio Nro. SENASEG-SENASEG-2022-0094-O del 10 de noviembre del 2022, resolvió aprobar la solicitud presentada por el Ministerio de Defensa Nacional para que se derogue el Decreto Ejecutivo 1406 del 11 de enero del 2013 y pase el Ministerio de Defensa Nacional a constituirse en la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 606, del 28 de noviembre del 2022 se designa en el Artículo 1.- Al Ministerio de Defensa Nacional como Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas; organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ejecutivo 606 del 28 de noviembre del 2022;

#### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Expedir la Resolución N°002 con el Protocolo de Primera Respuesta ante Amenazas Nucleares, Químicas, Biológicas Y Radiológicas (NBQR) en el Ecuador:

#### **EQUIPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **PROTOCOLO DE PRIMERA RESPUESTA ANTE ATAQUES TERRORISTAS CON AGENTES NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOLÓGICO (NBQR).**

**A. ACTIVIDAD REGULADA:**

Defensa Nuclear, Biológica, Química y Radiológica.

**B. ALCANCE:**

Unidades civiles y militares de primera respuesta ante eventos NBQR.

**C. FECHA DE ELABORACIÓN:**

15 de noviembre del 2023.

**D. INTRODUCCIÓN:**

1. Las amenazas Nucleares, Biológicas, Químicas y Radiológicas (NBQR), se encuentran directamente relacionadas con el uso de armas de destrucción masiva, cuyo empleo representa un potencial riesgo en contra de la paz global, regional y local, ya que muchas de estas armas no se encuentran solamente bajo posesión y control de los Estados definidos como potencias mundiales, sino que también existe una alta probabilidad de que se encuentren al alcance de países en vías de desarrollo e inclusive al alcance de organizaciones que operan al margen de la ley.
2. Actualmente un adversario con capacidad NBQR podrá utilizar agentes, materiales e incluso armas NBQR en cualquier momento, de una forma directa o indirecta, a fin de imponer sus condiciones e intereses, lo cual obliga a los Estados alrededor del mundo a preparar y desarrollar en sus fuerzas de seguridad, las capacidades que permitan hacer frente a este tipo de amenazas que se volverán cada vez más comunes de acuerdo a estimaciones prospectivas desarrolladas por varios pensadores modernos.
3. El actual desarrollo de la biotecnología abre nuevas posibilidades a la amenaza biológica, tanto desde el punto de vista de sus efectos como a la posibilidad de desarrollar tratamientos y vacunas que permitan en un corto plazo reducir dichos efectos. Los agentes biológicos se pueden crear en industrias y centros de investigación avanzados técnicamente, pero también se pueden producir en instalaciones de pequeña escala que obviamente son muy difíciles de localizar.
4. Por otra parte, el proceso de industrialización generalizado que se está desarrollando supone un aumento del número de industrias químicas, biológicas, e instalaciones nucleares por todo el mundo. El peligro potencial de muchas de estas industrias, normalmente agrupadas en extensas áreas próximas a los grandes núcleos de población, hace posible la emisión de materiales o sustancias tóxicas en el medio ambiente, como resultado de la industrialización, un accidente, acciones bélicas o acciones de organizaciones al margen de la ley. Todo lo denotado anteriormente, torna indispensable la necesidad que Fuerzas Armadas (FF.AA) y las unidades de primera respuesta estén preparadas, para enfrentar amenazas de tipo NBQR.

**E. SISTEMA DE EMERGENCIAS NBQR:**

La planificación de un sistema para atender emergencias químicas debe estar a cargo de un grupo de trabajo multi disciplinario que contemple los diversos segmentos de la sociedad involucrados en el tema. Por consiguiente, el grupo debe contar con especialistas de las diferentes áreas involucradas.

El sistema de emergencia que se va a preparar e implementar debe contemplar las características de la jurisdicción y de los órganos participantes. Es decir, se debe utilizar al máximo las estructuras existentes y adaptarlas cuando sea necesario.

El sistema de emergencia NBQR debe aprovechar los siguientes recursos:



**Nota.** Elaboración propia del ETAQ-B del MIDENA.

## F. EMERGENCIA MÉDICA, EXPLOSIVOS, MATERIALES PELIGROSOS Y AMENAZA NBQR:

1. Activación del sistema de emergencia:
  - a. Cualquier ciudadano puede activar el sistema de emergencia Ecu 911 realizando una llamada de auxilio.
  - b. Miembros de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes de Control Municipal Metropolitano que se encuentra en la escena del incidente pueden activar la emergencia llamando al Ecu 911.
2. Procedimientos ante emergencia médica, materiales peligrosos y explosivos:
  - a. El operador del sistema de emergencias Ecu 911, conforme a la urgencia presentada coordina la designación de la unidad de respuesta, en caso de asuntos médicos al Ministerio de Salud Pública o la unidad de atención prehospitalaria del Cuerpo de Bomberos de la localidad.
  - b. El personal de atención prehospitalaria realizará el triage y la evaluación de daños y análisis de necesidades en el lugar del incidente.
  - c. El primer respondedor en llegar a la escena del incidente es responsable de materializar el Puesto de Comando (PC) del Sistema de Comando de Incidentes (SCI), en la zona fría.
  - d. Si durante la atención prehospitalaria se sospecha de la presencia de materiales peligrosos, el primer respondedor de salud solicita a la consola de emergencia del Ecu 911 la activación de la unidad de materiales peligrosos del Cuerpo de Bomberos de la localidad.
  - e. La unidad de materiales peligrosos coordina con los Agentes de Control Municipal, Agentes de Tránsito y Policía Nacional a fin de cercar la zona caliente y asume el mando del Puesto de Comando.

- f. La unidad de materiales peligrosos del Cuerpo de Bomberos realiza el reconocimiento, detección e identificación de los presuntos materiales peligrosos dentro de la zona caliente donde se suscitó el incidente.
- g. La transferencia de la responsabilidad del mando en el Puesto de Comando, se dará conforme a la amenaza presente y competencia legal de la institución; para lo cual se activa el Sistema de Comando de Incidente como sistema de gestión que permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes, integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común, diseñada para habilitar el manejo efectivo de los incidentes.
- h. Una premisa básica del SCI es su aplicación amplia: A continuación, se puede observar en el siguiente gráfico el esquema de la activación del SCI y transferencia del mando:

**ESQUEMA DE LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES.**



**Nota.** Elaboración propia del ETAQ-B del MIDENA.

**3. Zonificación en emergencias ante materiales peligrosos, sustancias tóxicas corrosivas y agentes químicos de guerra.**

- a. La primera actividad a realizar por el personal de emergencias durante la aproximación al lugar del siniestro, es la evaluación de la escena identificando los posibles riesgos de manera que pueda realizarse una prevención de nuevos daños y accidentes.

Se trata de continuar con la conducta PAS (Proteger, Alertar y Socorrer), de manera que la asistencia a las víctimas se realizará de forma posterior a la identificación de riesgos, zonificación e información al Centro Coordinador (aunque la aplicación práctica de esta teoría es mucho más dinámica).

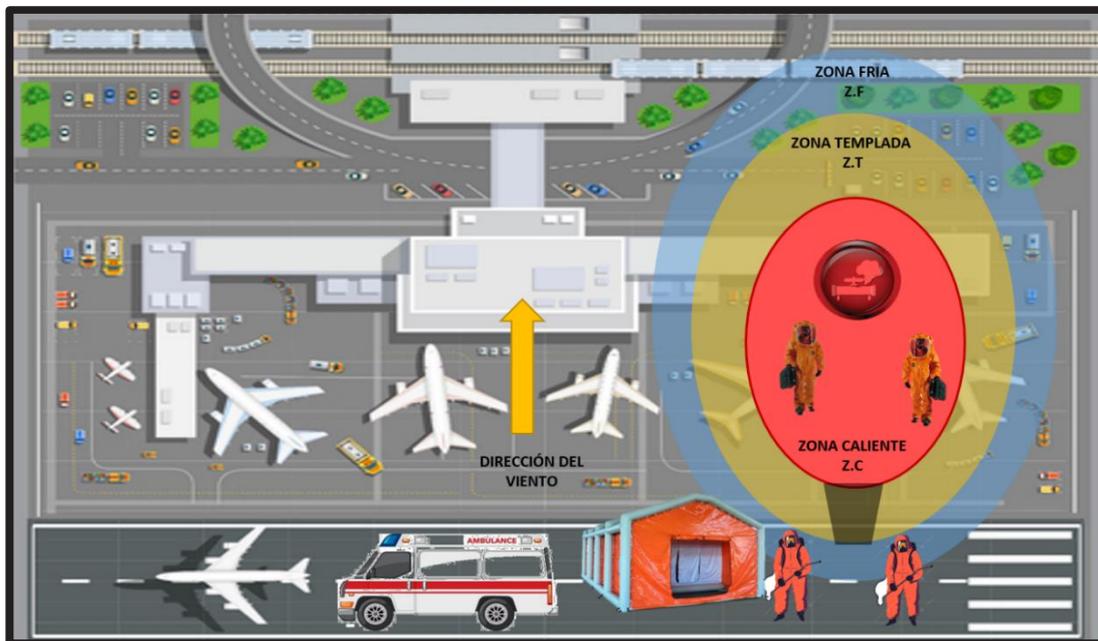
- b. La siguiente actividad a realizar es la sectorización o zonificación, es decir, establecer y acotar diferentes zonas en función de la situación y el riesgo existente de manera que se prevengan nuevos accidentes, se garantice la seguridad del personal en el lugar y se controlen los accesos a la zona de intervención.

Esta sectorización se basa principalmente en el balizamiento y señalización, utilizando para ello los triángulos de señalización del vehículo, conos, cintas de balizamiento.

La zonificación parte del lugar central del siniestro (lugar del accidente, de la explosión, incendio, atentado terrorista, etc.) y se va abriendo de forma concéntrica para lo cual se debe considerar de manera primordial la dirección del viento, en función de la magnitud, posibilidad de expansión, número de víctimas, necesidad de recursos, etc.

Se realiza en tres áreas, Zona Caliente (Z.C), Zona Templada (Z.T) y Zona Fría (Z.F), que se detallan a continuación:

**ESQUEMA DE SECTORIZACIÓN O ZONIFICACIÓN DE EMERGENCIAS NBQR.**



**Nota.** Elaboración propia del ETAQ-B del MIDENA.

4. Identificación y evaluación de materiales peligrosos, sustancias tóxicas corrosivas y agentes químicos de guerra.

Para lograr una prevención e intervención eficientes, el primer paso debe ser identificar y evaluar los riesgos a los que una región está expuesta a fin de desarrollar acciones que permitan reducir y manejar tales riesgos y planificar intervenciones de emergencia.

En el caso de las emergencias químicas es necesario desarrollar los trabajos a partir de la secuencia que se detalla en el siguiente esquema:

**ESQUEMA DE ZONIFICACIÓN DE EMERGENCIAS IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.**



**Nota.** Elaboración propia del ETAQ-B del MIDENA.

- a. La unidad de materiales peligrosos de ser necesario establece el área de descontaminación técnica o improvisada para la descontaminación de las víctimas en la zona templada.
  - b. Si durante el reconocimiento de materiales peligrosos se presenta una alerta de **amenaza radiológica**, la unidad de materiales peligrosos del Cuerpo de Bomberos solicita al sistema de emergencia Ecu 911 tome contacto con la Subsecretaría de Control de Aplicaciones Nucleares "SCAN".
  - c. El personal técnico de la SCAN se presenta en el área del incidente con equipos de protección personal, detección, identificación y procede a la búsqueda de la fuente radioactiva para tomarla, aislarla y proceder a su evacuación con los medios de seguridad establecidos.
  - d. La unidad de materiales peligrosos del Cuerpo de Bomberos solicita al Ecu 911 la presencia de personal de Criminalística para el levantamiento de cadáveres en caso de existirlos.
  - e. En caso de presentarse un atentado con explosivos en las inmediaciones durante la emergencia médica, el personal del Ministerio de Salud Pública o del Cuerpo de Bomberos de la localidad, solicitará al Ecu 911 la presencia del personal técnico de la Policía Nacional.
5. Procedimiento ante atentado terrorista con agentes NBQR.
- a. Si durante un atentado se confirma la presencia de agentes químicos de guerra o sustancias tóxicas industriales, así como el uso de una posible bomba sucia, (material radioactivo) en contra de la población que se encuentra en el área del incidente, el personal que está al mando del Sistema de Comando de Incidentes en el punto crisis solicitará al Ecu 911 se comunique al Ministerio de Defensa Nacional como Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas active los protocolos de Defensa NBQR.
  - b. El Ministerio de Defensa Nacional dispondrá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la ejecución del Plan de Defensa NBQR; simultáneamente. Si la situación amerita pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado para que esta en base de sus atribuciones recomendará a la Presidenta o Presidente de la República, convocar al Consejo de Seguridad Pública y del Estado.
  - c. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de conformidad a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y a la Ley del uso legítimo de la fuerza, dispondrá al Comando Operacional de la jurisdicción asuma el mando y control para neutralizar la amenaza terrorista y materializar el área de descontaminación para el personal militar.
  - d. La unidad militar materializada de Defensa NBQR asumirá el control del Sistema de Comando de Incidentes y en cumplimiento a las disposiciones recibidas, realizará las acciones para la neutralización de la amenaza terrorista y rescate de rehenes, a fin de evitar una contaminación masiva contra la población.

**Artículo 2.** – La Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas del Ecuador contará con los manuales que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea dispongan para la planificación y ejecución de operaciones conjuntas o de forma individual, a fin de enfrentar un adversario con capacidad de empleo con agentes NBQR.

**Disposición Final Única.** - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de noviembre de 2023.



Luis Lara Jaramillo

**General de División (SP)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS**

	<p><b>REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b></p>	
<p><b>CERTIFICO.</b> - Que el documento que en 08 (ocho) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: <b>"Acuerdo Ministerial No. 422 del 22 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 187 de la misma fecha"</b></p>		
<p style="text-align: right;">Quito, D.M. 27 de noviembre de 2023</p>		
 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</p>		
<p style="text-align: center;"><b>José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</b></p>		
 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS</p>		
<p><b>SP. L. ULLOA</b></p>		
<p>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</p>		

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0067-R****Quito, 27 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 11133: MICROBIOLOGY OF FOOD, ANIMAL FEED AND WATER — PREPARATION, PRODUCTION, STORAGE AND PERFORMANCE TESTING OF CULTURE MEDIA**;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Primera Enmienda** de la Norma Técnica Internacional **ISO 11133:2014/AMD 1:2018 MICROBIOLOGY OF FOOD, ANIMAL FEED AND WATER — PREPARATION, PRODUCTION, STORAGE AND PERFORMANCE TESTING OF CULTURE MEDIA — AMENDMENT 1**;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Segunda Enmienda** de la Norma Técnica Internacional **ISO 11133:2014/AMD 2:2020 MICROBIOLOGY OF FOOD, ANIMAL FEED AND WATER — PREPARATION, PRODUCTION, STORAGE AND PERFORMANCE TESTING OF CULTURE MEDIA — AMENDMENT 2**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 11133: 2014**, más su Enmienda Primera y Enmienda Segunda, del 2018 y 2020 respectivamente como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11133 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y AGUA. PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ENSAYOS DE RENDIMIENTO DE LOS MEDIOS DE CULTIVO. (ISO 11133:2014+Amd 1:2018 +Amd 2:2020, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión

Técnica No. **AFP-0247** de fecha 23 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11133 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y AGUA. PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ENSAYOS DE RENDIMIENTO DE LOS MEDIOS DE CULTIVO. (ISO 11133:2014+Amd 1:2018 +Amd 2:2020, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11133 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y AGUA. PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ENSAYOS DE RENDIMIENTO DE LOS MEDIOS DE CULTIVO. (ISO 11133:2014+Amd 1:2018 +Amd 2:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11133 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y AGUA. PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ENSAYOS DE RENDIMIENTO DE LOS MEDIOS DE CULTIVO. (ISO 11133:2014+Amd 1:2018 +Amd 2:2020, IDT)** que define una serie de términos relacionados con el aseguramiento de la calidad de los medios de cultivo y especifica los requisitos para la preparación de medios de cultivo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11133:2023 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0068-R****Quito, 27 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 18601, Packaging and the environment — General requirements for the use of ISO standards in the field of packaging and the environment**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 18601: 2013**, como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18601, Envase, embalaje y medioambiente – Requisitos generales para el uso de normas ISO en el ámbito del envase, embalaje y medioambiente (ISO 18601:2013, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PCS-0023** de fecha 23 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18601, Envase, embalaje y medioambiente – Requisitos generales para el uso de normas ISO en el ámbito del envase, embalaje y medioambiente (ISO 18601:2013, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18601, Envase, embalaje y medioambiente – Requisitos generales para el**

**uso de normas ISO en el ámbito del envase, embalaje y medioambiente (ISO 18601:2013, IDT);** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18601, Envase, embalaje y medioambiente – Requisitos generales para el uso de normas ISO en el ámbito del envase, embalaje y medioambiente (ISO 18601:2013, IDT)** que especifica los requisitos y procedimientos para las otras Normas Internacionales en esta serie sobre el envase, embalaje y medioambiente: **ISO 18602, ISO 18603, ISO 18604, ISO 18605 e ISO 18606.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18601:2023 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0069-R****Quito, 27 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, el acuerdo de taller internacional **IWA** de la Organización Internacional de Normalización, **ISO**, en el año 2022, publicó la **Primera Edición** del Acuerdo Técnico Internacional **IWA 42, NET ZERO GUIDELINES**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** del Acuerdo Técnico Internacional **IWA 42: 2022**, como la **Primera Edición** del Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 42, DIRECTRICES PARA EL CERO NETO (IWA 42:2022, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MTR-004** de fecha 23 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** del Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 42, DIRECTRICES PARA EL CERO NETO (IWA 42:2022, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** del Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 42, DIRECTRICES PARA EL CERO NETO (IWA 42:2022, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** del Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 42, DIRECTRICES PARA EL CERO NETO (IWA 42:2022, IDT)** que **proporciona principios rectores y recomendaciones para permitir un enfoque común y global para lograr cero emisiones netas de gases de efecto invernadero a través de la alineación de las iniciativas voluntarias.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **ATE INEN-IWA 42:2023 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0070-R****Quito, 27 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14016, GESTIÓN AMBIENTAL — DIRECTRICES PARA EL ASEGURAMIENTO DE INFORMES AMBIENTALES**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14016: 2020**, como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 14016, GESTIÓN AMBIENTAL — DIRECTRICES PARA EL ASEGURAMIENTO DE INFORMES AMBIENTALES (ISO 14016:2020, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0044** de fecha 23 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 14016, GESTIÓN AMBIENTAL — DIRECTRICES PARA EL ASEGURAMIENTO DE INFORMES AMBIENTALES (ISO 14016:2020, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 14016, GESTIÓN AMBIENTAL — DIRECTRICES PARA EL ASEGURAMIENTO DE INFORMES AMBIENTALES (ISO 14016:2020, IDT)**;

mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 14016, GESTIÓN AMBIENTAL — DIRECTRICES PARA EL ASEGURAMIENTO DE INFORMES AMBIENTALES (ISO 14016:2020, IDT)** que **brinda principios y directrices para asegurar la información ambiental que una organización incluye en sus informes ambientales.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14016:2023 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0071-R****Quito, 27 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2013, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 18603, Packaging and the environment — Reuse**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 18603:2013**, como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 18603, Envase, embalaje y medioambiente - Reutilización (ISO 18603:2013, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0197** de fecha 23 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 18603, Envase, embalaje y medioambiente - Reutilización (ISO 18603:2013, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 18603, Envase, embalaje y medioambiente - Reutilización (ISO 18603:2013, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 18603, Envase, embalaje y medioambiente - Reutilización (ISO 18603:2013, IDT)** que **especifica los requisitos para que un envase se clasifique como reutilizable y establece los procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, incluyendo los sistemas asociados.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18603:2023 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Oficio Nro. SETEGISP-DDN-2023-0007-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial de la  
RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0031

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 258 de 31 de julio de 2020, el Presidente de la República, derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020 y reformó al Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, que en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

*"Artículo Único. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas: a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos".*

De conformidad al Art. 215 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Competencia. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Civil, el Registro Oficial tiene como atribución principal la de publicar: (...) b) Los actos normativos expedido por los órganos y entidades de las funciones Legislativa, Ejecutiva o Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, incluyendo los respectivos reglamentos orgánicos - funcionales o aquellos que sin tener la calidad reglamentaria deben ser conocidos por la nación entera en virtud de su importancia política o por mandato expreso de una ley (...)"*.

Con lo antes expuesto, agradeceré a usted, se disponga a quien corresponda, realice la

publicación en el Registro Oficial de el “MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, ahora denominado “MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS”; y, la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0031 de 21 de noviembre de 2023, en la cual se resuelve lo siguiente:

***Actualizar y reformar el “MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, ahora denominado “MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS”.***

Se remite en anexo, la Resolución en documento electrónico debidamente suscrito por la máxima autoridad de este organismo público, con un total de 6 páginas.

En virtud de que el archivo del “***MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS***”, es muy pesado, adjunto el link: <https://documentos.inmobiliar.gob.ec/share/s/AUKBPi5STKSNZBi2PEh3iQ> para su descarga y publicación, con un total de 144 páginas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTINA IVETH  
IDROVO SALAZAR**

Mgs. Cristina Iveth Idrovo Salazar  
**DIRECTORA DE DESARROLLO NORMATIVO**

**RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0031****FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA  
SECRETARIO TÉCNICO  
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto normativo de carácter administrativo, señala que: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 10-1, literal g) determina que la Secretaría Técnica es un *"Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional."*
- Que,** el art. 64 íbidem, expresa que: *"Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. (...)".*
- Que,** el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: **ACTO NORMATIVO.-** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)".*

**Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en relación a la extinción o reforma de los actos administrativos establece lo siguiente: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*

*En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto.”.*

**Que,** el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en referencia a las razones para la extinción o reforma de los actos administrativos establece lo siguiente: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o e oportunidad.”.*

**Que,** el artículo 91 ibídem, en relación a las razones de oportunidad, establece lo siguiente: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.*

*La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”.*

**Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;*

*La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, en su artículo 2 determina que: *El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades:*

1. *Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.*

2. *Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.(...).*

**Que,** El Decreto ibídem, detalla las atribuciones de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el mismo que determina en su Artículo 6, Numeral 13: *“Emitir las políticas de estandarización de ergonomía sobre los inmuebles de propiedad o utilizadas por las entidades detalladas en el artículo 2 numerales, 1 y 2 de este decreto.”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1107, de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: *“a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: “Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: “Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.”.*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011, de 21 de julio de 2021, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, la misma que expresa como atribuciones de de la Dirección de Estudios y Obras de Infraestructuras: *“a) Elaborar instructivos y reglamentos referentes a los diseños de estandarización de ergonomía que deben ser aplicados sobre las áreas administrativas de los bienes inmuebles de las entidades del sector público, así como manuales de mantenimiento de los bienes inmuebles administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.”.*

**Que,** mediante ACUERDO N° INMOBILIAR-2014-002, de 12 de febrero de 2014, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 103 de 26 de febrero de 2014, se emitió el *“MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.”.*

- Que,** mediante ACUERDO N° INMOBILIAR-2014-0014, de 03 de julio de 2014, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 287 de 11 de julio de 2014, se reformó el *"MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, emitido mediante ACUERDO N° INMOBILIAR-2014-002, de 12 de febrero de 2014, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 103 de 26 de febrero de 2014.
- Que,** mediante ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002, de 28 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General de la Presidencia de la República, en su artículo 2 dispone lo siguiente: *"Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público"*.
- Que,** mediante acción de personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0303, de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, resuelve: *"Designar en el puesto de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al Econ. Villacís Cadena Fernando Mauricio, desde el 01 de junio de 2021(...)"*.
- Que,** mediante comentario inserto en el sistema Quipux al Memorando Nro. SETEGISP-SII-2023-0278-M, de 01 de noviembre de 2023, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, autorizó la emisión de la resolución de actualización del *"MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y USO DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2023-0799-M de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Estudios y Obras de Infraestructuras, solicitó a la Dirección de Desarrollo Normativo, se proceda con la elaboración de la Resolución de actualización del *"MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y USO DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, ahora denominado *MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS"*.
- Que,** es necesario actualizar y reformar el *"MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, ya que la continua actualización de la normativa manejada en el país, el tiempo de vigencia del manual, así como las observaciones encontradas durante la aplicación de los lineamientos establecidos en el mismo, requieren la actualización de esta herramienta, con la finalidad de atender las múltiples necesidades que demandan las gestiones realizadas a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y bajo los principios de eficiencia y eficacia.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, con sustento en las consideraciones expuestas:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Actualizar y reformar el “MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, ahora denominado “MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS”.

**Artículo 2.-** El presente MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS”, contendrá los siguientes puntos:

TÍTULO 1. El diseño de espacios de trabajo en oficinas

1.1. Lineamientos ergonómicos y antropométricos

1.2. Parámetros de Accesibilidad Universal

1.3. Parámetros generales arquitectónicos

TÍTULO 2 Directrices arquitectónicas para las oficinas del sector público

2.1 Parámetros de diseño para espacios de oficinas públicas

2.2 Localización de oficinas cerradas y estaciones abiertas de trabajo

2.3. Criterios de organización de los espacios de oficina

2.4. Cálculo de área por estación

2.5. Asignación y áreas mínimas de trabajo

SILLERÍA

Fichas de Especificaciones Técnicas

ESCRITORIOS

Fichas de Especificaciones Técnicas

MESAS

Fichas de Especificaciones Técnicas

ARCHIVADORES

Fichas de Especificaciones Técnicas

GABINETES DE CAFETERÍA Y JARDINERAS

Fichas de Especificaciones Técnicas

PANELERÍA Y PUERTAS

Fichas de Especificaciones Técnicas

TÍTULO 3 Mantenimiento de la infraestructura de edificios públicos

3.1 Administración de mantenimiento

3.2 Tipos de mantenimiento

3.3 Planes de mantenimiento

3.4 Mantenimiento de elementos en edificios públicos

3.4.1 Mantenimiento de elementos arquitectónicos y estructurales

3.4.2 Mantenimiento del sistema hidrosanitario

3.4.3 Mantenimiento del sistema eléctrico

3.4.4 Mantenimiento del sistema mecánico

3.4.5 Mantenimiento del sistema electrónico

3.5 Gestión de mantenimiento

3.5.1 Inventario de equipos

3.5.2 Codificación de equipos

3.5.3 Ficha técnica del equipo

3.5.4 Bitácora y registros

3.6 Mecanismos para la ejecución del mantenimiento

Los cuales son detallados en el documento anexo a la presente resolución, correspondiente a la Actualización y Reforma del MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y USO DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, ahora denominado “MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES PÚBLICOS”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La difusión, asesoría y supervisión del cumplimiento de la presente norma, estará a cargo de la Dirección de Estudios y Obras de Infraestructuras de la Secretaría Técnica Gestión Inmobiliaria del Sector Público, por ser un documento de aplicación técnica.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo N° INMOBILIAR-2014-002 de 12 de febrero de 2014; y su reforma emitida mediante ACUERDO N° INMOBILIAR-2014-0014 de 03 de julio de 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.



**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN 195-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 326 número 15 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el derecho al trabajo está sustentado en que: *“(...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (...)”;*
- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades*

*control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-1151-MC de 12 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los referentes técnicos y los informes técnicos Nros. DNTH-SD-116-2023 de 01 de noviembre de 2023 y CJ-DNTH-SA-2023-689 de 10 de noviembre de 2023, respecto de la situación actual y análisis técnico para cubrir vacantes de jueces y juezas de los Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos y Tributarios y Cortes Provinciales a nivel nacional con nombramientos temporales de jueces a fin de atender necesidades emergentes del servicio de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8258-M de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2023-1151-MC de 12 de noviembre de 2023, a través del cual la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría y Normativa, los referentes técnicos y los informes técnicos Nro. DNTH-SD-116-2023 de 01 de noviembre de 2023 y Nro. CJ-DNTH-SA-2023-689 de 10 de noviembre de 2023; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1427-M de 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Tributarios, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos y Tributarios, así como en las Cortes Provinciales a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Aprobar el procedimiento y perfiles temporales contenidos en los referentes técnicos y en los informes técnicos Nros. DNTH-SD-116-2023 de 01 de noviembre de 2023 y CJ-DNTH-SA-2023-689 de 10 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, para los procesos de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Tributarios, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos y Tributarios, así como en las Cortes Provinciales a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por  
WILMAN GABRIEL TERAN  
CARRILLO  
Fecha: 2023.11.27 23:47:50  
-05'00'

**Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo**  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 27/11/2023 23:10

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución con un voto afirmativo del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago; un voto afirmativo razonado del Presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo; dos votos negativos: del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro y de la vocal doctora Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo; y, un voto afirmativo dirimente del Presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por  
MAYRA LORENA  
MORALES  
CARRASCO

**Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco**  
**Secretaria General**  
**del Consejo de la Judicatura**

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2023-19**

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“(...) Se tendrá en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”*;

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“El manual de procesos y procedimientos que emitirá las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el registro Oficial.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica] fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 555 de 13 de octubre de 2011, como un

organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según la fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)”;*

Que la Norma 200-05 de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”, en su parte pertinente, establece: *“(...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, se resolvió reformar y unificar las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2023-057 de 21 de agosto de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“(...) disponer a la Intendencia Nacional Jurídica, se sirva elaborar la reforma a la Resolución No. SCPM-DS-2022-28, de 15 de agosto de 2022 (...)”;* y,

Que mediante sumilla electrónica de 13 de octubre de 2023, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 278534, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) *proceder con la preparación del proyecto de reforma solicitada.*”.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

### RESUELVE:

#### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2022-28 DE 15 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ REFORMAR Y UNIFICAR LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la letra j) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28, que queda redactada como sigue:

*“j) Ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica como empleador de conformidad a lo señalado en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas;”.*

**Artículo 2.-** Añádase en el artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28, dos letras u) y v), con la redacción siguiente:

*“u) Autorizar los gastos de personal, previa a la solicitud de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;*

*v) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones de los servidores y trabajadores de la Institución.”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase la letra a) del artículo 7 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28, que queda redactada como sigue:

*“a) Autorizar el gasto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, previo planificación debidamente aprobada por el jefe inmediato y autorización del Intendente correspondiente;”.*

**Artículo 4.-** Agréguese en la Resolución No. SCPM-DS-2022-28, un artículo 9, con la redacción siguiente:

*“Artículo 9.- Delegar al Director Nacional Financiero, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:*

*a) Autorizar el pago que se deriven de obligaciones reconocidas por la Superintendencia de Competencia Económica, de conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes.”.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web Institucional.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
DANILO IVANOB SYLVA  
PAZMIÑO

**Daniilo Sylva Pazmiño**

**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.